



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR: SRE-PSC-153/2018.
PROMOVENTE: Samuel Alejandro
García Sepúlveda.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinte.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Resolución sobre el Cumplimiento de Sentencia de dos de marzo de dos mil veinte del Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el asunto citado al rubro.

PERSONA A NOTIFICAR: DEMÁS INTERESADOS.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. El que suscribe, Actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada, **HAGO CONSTAR:** Siendo las doce horas del día en que se actúa, se notifica el acuerdo en cita mediante cédula que se fija en los estrados de esta Sala, acompañado de copia de la determinación mencionada constante de veintiún páginas. **DOY FE.**

Lic. Gabriel Ibazam Santos Guzmán



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: SRE-PSC-153/2018. PROMOVENTE: Samuel Alejandro García Sepúlveda. MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello. PROYECTISTA: Rubí Yarim Tavira Bustos. COLABORÓ: Emmanuel Montiel Vázquez.

Ciudad de México, dos de marzo de dos mil veinte.

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-54/2020, dicta **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES:

I. Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-153/2018.

2. **1. Denuncia.** Samuel Alejandro García Sepúlveda -entonces diputado local en el Congreso del Estado de Nuevo León, hoy Senador de la República- acusó que, en el proceso de recolección de apoyo ciudadano para Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional de Nuevo León, (entonces aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República en el proceso electoral 2017-2018) se usaron de manera indebida recursos públicos.
3. **2. Sentencia de Sala Especializada.** Se dictó el 21 de junio de 2018, dentro del expediente SRE-PSC-153/2018, donde se estableció responsabilidad para Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador de Nuevo León y Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno (en ese momento, Gobernador Interino); por lo que se comunicó la sentencia al Congreso de ese Estado para que impusiera la sanción correspondiente.

4. Esta sentencia se confirmó por Sala Superior en el SUP-REP-294/2018 y sus acumulados.

II. Incidente sobre el cumplimiento de sentencia.

5. **1. Escrito incidental.** El 9 de mayo de 2019, Samuel Alejandro García Sepúlveda presentó escrito en el que afirmó que el Congreso del Estado de Nuevo León no había cumplido la sentencia.
6. **2. Resolución incidental.** El 25 de julio de 2019, esta Sala Especializada determinó que el Congreso del Estado de Nuevo León incumplió la sentencia, al no definir, a esa fecha, la o las sanciones correspondientes. Ante eso, se fijaron lineamientos a la Comisión Anticorrupción y al Pleno del Congreso; y como plazo para ello, el periodo ordinario de sesiones, que comenzó el 1 de septiembre y concluyó el 20 de diciembre de 2019.
7. Esta resolución incidental también se confirmó por la Sala Superior (SUP-REP-123/2019 y SUP-REP-127/2019, acumulados).

III. Actuaciones del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente 11841/LXXIV que abrió para cumplir la sentencia de esta Sala Especializada; y Controversia Constitucional 310/2019, que se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fecha	Autoridad	Actuación
23 de septiembre 2019	Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León	Emitió acuerdo 200: "Reglas procesales para aplicarse dentro del expediente 11841/LXXIV en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación." (en adelante "Reglas procesales")
27 de septiembre de 2019	El Gobernador Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y el Secretario General de Gobierno, Manuel Florentino González Flores.	Presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional contra esas "Reglas procesales" (se turnó al Ministro Instructor como Controversia Constitucional 310/2019).



**RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

2 de octubre de 2019	Ministro Instructor en la Controversia Constitucional 310/2019	<p>Dictó acuerdo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tuvo como promovente al Gobernador de Nuevo León, no así al Secretario General de Gobierno. Admitió, porque no es acto propiamente electoral; ni constituye, en estricto sentido, el cumplimiento a un fallo, sino el dictado de reglas <i>ex profeso</i> para sancionar a servidores públicos. <p>Dictó acuerdo en el <i>Incidente de Suspensión</i> que se abrió con motivo de la CC 310/2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> Negó la medida cautelar solicitada para suspender o paralizar el trámite del procedimiento del expediente 11841/LXXIV y votación del dictamen para imponer la sanción a los servidores públicos (debía continuarse). Concedió para que no se ejecutara cualquier medida provisional o sanción, hasta la resolución de fondo de la controversia constitucional.
<p>Se hace notar que, si bien la controversia constitucional fue promovida por el <u>Gobernador, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</u> y el <u>Secretario General de Gobierno, Manuel Florentino González Flores</u>; el acuerdo de admisión únicamente reconoció y admitió respecto del Titular del Ejecutivo.</p>		
2 de octubre de 2019	Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León	<p>En el expediente 11841/LXXIV, dictó acuerdo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Radicación Emplazamiento Etapa probatoria Citó a la audiencia de pruebas y alegatos
10 de octubre de 2019	El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación retornó la Controversia Constitucional 310/2019 al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.	
15 de octubre de 2019	Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León.	<p>En el expediente 11841/LXXIV, dictó acuerdo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Admisión y desechamiento de pruebas presentadas por el Gobernador de Nuevo León y el Secretario General de Gobierno.
17 de octubre de 2019	<ul style="list-style-type: none"> El Gobernador de Nuevo León El Presidente del Congreso 	<p>Interpusieron Recursos de Reclamación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 169/2019-CA y 170/2019-CA, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del

**RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018**

	del Estado de Nuevo León.	<p>acuerdo de 2 de octubre dictado en el <i>Incidente de Suspensión de la CC 310/2019</i>.</p> <p><i>*resueltos el 15 de enero de 2020, en el sentido de confirmar.</i></p> <p>✓ 171/2019-CA interpuesto por el Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, contra el acuerdo de admisión de la controversia constitucional, dictado el 2 de octubre.</p> <p><i>*resuelto el 19 de febrero de 2020, en el sentido de confirmar.</i></p>
28 de octubre de 2019	El Gobernador de Nuevo León	Amplió la Controversia Constitucional 310/2019 en contra del acuerdo de 2 de octubre que dictó la Comisión Anticorrupción en el expediente 11841/LXXIV.
28 de octubre de 2019	Ministro Instructor en la Controversia Constitucional 310/2019	<p>Dictó acuerdo en el propio <i>Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 310/2019</i>, respecto de la ampliación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Admitió la ampliación. • Negó la medida cautelar solicitada para suspender o paralizar el trámite del procedimiento del expediente 11841/LXXIV y votación del dictamen para imponer la sanción a los servidores públicos (debía continuarse). • Concedió para que no se ejecutara cualquier medida provisional o sanción, hasta la resolución de fondo de la controversia constitucional.

8. **IV. El 16 de diciembre de 2019 se recibió en esta Sala Especializada el oficio 2181/149/2019 del Presidente del Poder Legislativo de Nuevo León mediante el cual anexó el Acuerdo 248, del propio cuerpo legislativo, que dice:**

"PRIMERO. Se difiera en esta Comisión la resolución del expediente de mérito empleando las Reglas Procesales específicas a éste hasta en tanto se resuelva el fondo de la Controversia Constitucional 310/2019 radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se solicite al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el diferimiento de la resolución del expediente de mérito empleando las Reglas Procesales específicas a éste hasta en tanto se resuelva el fondo de la Controversia Constitucional 310/2019 radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

TERCERO. Se solicite al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León su autorización para indagar y en su caso realizar un proceso de cumplimiento a la sentencia SRE-PSC-153/2018 emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diferente al uso de las reglas procesales utilizadas dentro del expediente 11841/LXXIV.

CUARTO. El Poder Legislativo habrá de comunicar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la sentencia del expediente SRE-PSC-153/2018 se encuentra en vías de cumplimiento, a la luz del impedimento legal que existe a raíz de la suspensión otorgada en la Controversia Constitucional 310/2019 radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, anexando en ejemplares certificados todas las actuaciones y manifestaciones dentro de este expediente; por lo que están emprendiendo las acciones conducentes para cumplir con los mandatos judiciales, considerando el incidente de suspensión.

QUINTO. Se le solicita de la manera más respetuosa, a la Suprema Corte, que no deje a Nuevo León, en una pelea estéril, y que resuelva lo más pronto posible el asunto de la suspensión otorgada al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en el expediente 310/2019.

(...)

9. **V. Escrito de Samuel Alejandro García Sepúlveda.** El 20 de diciembre de 2019, se inconformó con el *Acuerdo 248*, del Congreso del Estado de Nuevo León, al considerar que con el mismo se desacató la sentencia y la resolución incidental de esta Sala Especializada y solicitó ejercer las medidas necesarias para su cumplimiento.

10. **VI. Acuerdo de Sala.** El 9 de enero de 2020, el pleno de este órgano jurisdiccional acordó la solicitud de Samuel Alejandro García Sepúlveda, así:

(...)

Esta Sala Especializada no puede ignorar o pasar por alto las particularidades jurisdiccionales y por tanto materiales que rodean, en la actualidad, este caso, pues trascienden a las facultades, atribuciones y posibilidades que tenemos para hacer cumplir nuestras sentencias, en específico la dictada en el SRE-PSC-153/2018, particularidades que impiden se proceda como lo solicita el incidentista.

Esta imposibilidad radica en que la pretensión de Samuel Alejandro García Sepúlveda, en esta ocasión, es que este órgano jurisdiccional analice el actuar del Congreso del Estado de Nuevo León, pero de frente al incumplimiento, mala interpretación o apreciación de los efectos que se imprimieron a los acuerdos de suspensión que se dictaron dentro del incidente que se formó con motivo de la Controversia Constitucional 310/2019, en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

“... Sin embargo, se estima que no nos corresponde analizar si el Congreso del Estado de Nuevo León los interpretó bien o mal, porque es parte de la tramitación y determinaciones que se podrían desahogar dentro de la propia Controversia Constitucional y eso es facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

(...)

11. **VII. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-54/2020.** El 26 de febrero de 2020, la Sala Superior revocó la determinación de esta Sala Especializada para efecto de dictar una nueva, así:

"(...)

PRIMERO. Se revoca el acuerdo impugnado.

SEGUNDO. La Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberá emitir una nueva determinación por cuanto al debido cumplimiento de sus sentencias, conforme los parámetros dispuestos en la presente resolución.

(...)"

12. **VIII. Recepción del expediente.** En su oportunidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente SRE-PSC-153/2018, mismo que se remitió a la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, para cumplir lo que ordenó la Sala Superior.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Actuación Colegiada.

13. Se emite este acuerdo por las Magistradas y el Magistrado en funciones, quienes integramos este órgano jurisdiccional, de manera colegiada, para acatar la sentencia dictada por nuestra Superioridad.
14. Además, porque tiene relación con el cumplimiento de una sentencia y su resolución incidental aprobadas por el pleno de esta Sala Especializada¹.

SEGUNDA. Sentencia de Sala Superior y parámetros.

15. Al ocuparse de los planteamientos del revisionista Samuel Alejandro García Sepúlveda sobre el caso concreto, la Sala Superior determinó que el reclamo era fundado porque:

¹ Con fundamento en los artículos 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los diversos 46, fracción II y 47, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Jurisprudencia 11/99 de rubro " MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".



RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

"...la Sala Especializada estaba obligada a emitir un pronunciamiento sobre los planteamientos relativos al incumplimiento de sus determinaciones dictadas en el procedimiento sancionador..."

16. A partir del estudio armónico e integral del orden normativo nacional e internacional, la Sala Superior nos marcó esta directriz para apreciar el caso:

"(...)

46 Conforme a lo expuesto en párrafos previos, es de concluirse que, la emisión de las determinaciones por las que se atiendan las peticiones de quienes actuaron como partes, en los medios de impugnación resueltos por las salas de este Tribunal Electoral, relacionadas con el cumplimiento de sus fallos, corresponden al órgano jurisdiccional emisor de la propia resolución, sin que estos puedan abstenerse de dar una respuesta fundada y motivada sobre el cumplimiento respectivo, a partir de circunstancias ajenas a la materia de la controversia.

47 La función de los tribunales es la dilucidación de controversias, lo que, conforme al derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, tal y como lo ha sostenido esta Sala Superior en la jurisprudencia de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

48 En ese orden de ideas, si el cumplimiento o vigilancia de la ejecución, es de la exclusiva competencia de la sala emisora del fallo, resulta evidente que estas también lo son para resolver todas aquellas cuestiones que se expongan por la autoridad responsable, los promoventes, terceros interesados y demás sujetos vinculados en el acuerdo, relacionadas con los actos dirigidos a la ejecución de la determinación o, eventualmente, su imposibilidad.

49 En ese sentido, ante la existencia de circunstancias jurídicas o de facto que pudieran obstruir, retardar, o impedir la ejecución de sus determinaciones, la sala emisora del fallo se encuentra obligada a analizarlas y pronunciarse al respecto, para la cual podrá ordenar el desahogo de las actuaciones y providencias que considere pertinentes y necesarias para garantizar el cumplimiento de su determinación, o para justificar la imposibilidad de su ejecución.

50 La obligación de emitir un pronunciamiento relacionado con el cumplimiento de sus determinaciones se intensifica cuando alguna de las partes solicita su emisión a partir de una petición expresa, ya que, en ese supuesto, se impone un mandato constitucional adicional, que es el de otorgar una respuesta fundada y motivada por cuanto al debido acatamiento de las sentencias conforme a lo previsto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Federal.

"(...)"

17. La Sala Superior se ocupó de hacer un recuento de las actuaciones ordenadas por esta Sala Especializada y también de las que se dedujeron de los acuerdos de suspensión dictados por los Ministros Instructores en la Controversia Constitucional 310/2019, radicada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así:

"(...)"

59 Además, en los acuerdos referidos se señaló con claridad el alcance de la medida provisional que otorgaron a fin de preservar la materia del juicio, la cual consistió, exclusivamente en ordenar

que el órgano legislativo de la señalada entidad federativa se abstuviera de ejecutar cualquier medida provisional o sanción derivada el procedimiento seguido en contra del Gobernador y Secretario de Gobierno del Estado de Nuevo León.”

“(…)

64 Además, en el referido acuerdo, se expuso que “la continuación del procedimiento permite avanzar con la instrucción, la emisión del dictamen y la votación respectiva; preservando la materia de la controversia, pues en nada afectará a la pretensión del Poder Ejecutivo la medida cautelar en los términos en que es concedida.”

65 Resulta evidente que, en ambos acuerdos en los que se atendieron las solicitudes solicitadas por el Gobernador de Nuevo León, los Ministros negaron suspender el procedimiento que la Sala Especializada ordenó instaurar al Congreso local, además de que, en el segundo de ellos se indicó, con toda claridad, que el procedimiento debía seguirse desahogando, incluso, hasta la votación del acuerdo en que se determinara la sanción correspondiente, en tanto que la suspensión que se concedió, fue para el efecto exclusivo de que no se ejecutara medida provisional o sanción alguna.

66 De lo anterior deriva que los acuerdos emitidos en los incidentes de suspensión de la controversia constitucional 310/2019, no limitaron la facultad de la Sala Especializada para analizar y dar respuesta a las promociones o solicitudes relativas al cumplimiento de su determinación incidental, toda vez que la suspensión otorgada fue para evitar la ejecución de alguna medida provisional o sanción adoptada dentro del procedimiento que se ordenó instaurar al Congreso de Nuevo León, hasta en tanto se resolviera el fondo de la controversia constitucional.

67 En ese sentido, si en los acuerdos relacionados con la suspensión solicitada por el titular del ejecutivo de Nuevo León, se negó la solicitud de suspensión del procedimiento de sanción instruido por el Congreso local, en cumplimiento a las determinaciones de la Sala Especializada, resulta evidente que esa Sala debía dar una respuesta a los reclamos del incidentista que no tuvieran vinculación con la materia reservada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los que acusó el incumplimiento de sus determinaciones, observando los límites impuestos con la medida suspensiva otorgada en los incidentes de la controversia constitucional de referencia.

“(…)”

18. La ruta que debe seguir esta Sala Especializada para cumplir la sentencia de Sala Superior se observa en esta parte de la decisión:

“(…)”

70 Por el contrario, los planteamientos en el incidente, se dirigieron a instar a ese órgano jurisdiccional a vigilar el cumplimiento de sus determinaciones —frente al acuerdo de diferimiento del procedimiento decretado por el Congreso local— motivo por el que, dentro del ámbito de sus atribuciones, **su obligación consistía en realizar un análisis pormenorizado de los planteamientos expuestos por el incidentista, señalando los motivos, razones y fundamentos por los que, en su caso, resultaba procedente la adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de su determinación o, justificar su negativa, explicando la manera en que su otorgamiento afectaría o incidiría en la suspensión ordenada en la controversia constitucional radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación referida.**



RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

71 Por ello, la Sala Especializada se encontraba obligada a dar una respuesta a tales planteamientos, por tratarse de aspectos de orden público, observando los límites y parámetros delimitados en los acuerdos de suspensión dictados en los incidentes de la controversia constitucional sustanciada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y al no haberlo hecho de esa manera, lo procedente conforme a derecho es revocar la determinación cuestionada.

(...)"

(Lo resaltado es nuestro)

19. Al ocuparse de la manera como actuó el Congreso del Estado de Nuevo León, de frente a la interrupción del procedimiento para establecer las sanciones; la Sala Superior consideró que la forma de mantener el derecho a la tutela judicial efectiva de Samuel Alejandro García Sepúlveda, es así:

"(...)

73 De esto se sigue que si la causa que motivó la interrupción del procedimiento de responsabilidad instaurado ante el Congreso local, fue porque dicho órgano legislativo consideró que existía un impedimento legal para ello, es incuestionable que, para precisamente no romper el derecho a la tutela judicial efectiva, debe someterse a escrutinio judicial el actuar del órgano legislativo, debido a que, no puede soslayar el cumplimiento de la sentencia emitida por la sala responsable, por tratarse de una cuestión de orden público.

74 De ahí que, la sala responsable estaba obligada a pronunciarse en cuanto a lo solicitado por el recurrente, dado que la exigibilidad de las sentencias vincula a analizar el actuar del Congreso local a fin de remover los obstáculos que impidan el cumplimiento de las ejecutorias.

75 En conexión con esta forma de obtener el cumplimiento de las sentencias, la propia Ley y la jurisprudencia otorga poderes a las salas del Tribunal Electoral para emitir las medidas necesarias para lograr la ejecución de las sentencias, al advertir que las autoridades vinculadas han incurrido en rebeldía.

(...)"

20. Ahora bien, el parámetro sobre el cual debe actuar esta Sala Especializada se trazó de la manera siguiente:

"(...)

76. De ello resulta que la sala responsable se encuentra vinculada a analizar el cumplimiento de la sentencia a fin de determinar si la responsable ha sido contumaz o no y, en su caso, pronunciarse en torno a si el fallo está cumplido o no, expresando la razón fundada de su decisión.

(...)"

21. Finalmente, los efectos de la sentencia a cumplir son:

"(...)

82 En consecuencia, procede revocar el acuerdo plenario dictado por la Sala Especializada en el incidente de la sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-153/2018, para el efecto de que, en un breve plazo y siguiendo las directrices dispuestas en la presente resolución, analice los reclamos expuestos en el escrito interpuesto por Samuel Alejandro García Sepúlveda en el que denuncia el incumplimiento de las determinaciones emitidas en dicho procedimiento; y emita la resolución que en derecho corresponda.

83 La Sala Especializada deberá tomar como directrices, al momento de atender y pronunciarse por cuanto a la validez de los reclamos de Samuel Alejandro García Sepúlveda, los parámetros delimitados en el acuerdo del incidente de suspensión de la controversia constitucional 310/2019, así como las actuaciones a las que fue vinculado el Congreso local en las sentencias, definitiva e incidental, dictadas en el expediente SRE-PSC-153/2018.

84 Es decir, la Sala Especializada deberá justipreciar los reclamos del incidentista, frente a las actuaciones desarrolladas por el Congreso local en acatamiento a las sentencias del procedimiento sancionador, en el entendido que el Congreso del Estado se encuentra igualmente obligado a atender la suspensión dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los actos relativos a la ejecución de la sanción que fuese aprobada por el Congreso, o de aquellas derivadas del desarrollo del propio procedimiento.

(...)"

TERCERA.

22. En acatamiento a la sentencia de Sala Superior, a este órgano jurisdiccional le corresponde determinar:

1. ¿Si la sentencia del SRE-PSC-153/2018 se cumplió o no?

23. Para ello vamos a recordar que, en la sentencia de 21 de julio de 2018, esta Sala Especializada determinó la responsabilidad del Gobernador Constitucional -Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón- y del Secretario General de Gobierno -Manuel Florentino González Flores-, por utilizar indebidamente recursos públicos para recabar apoyo ciudadano a efecto de lograr la candidatura independiente a la Presidencia de la República del mencionado titular del Ejecutivo del Estado.
24. Esta Sala tiene facultad para analizar la hipótesis de infracción cuando se viola el artículo 134 de la Constitución, como en el caso; pero cuando se trata de personas



RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

del servicio público, se actúa acorde al artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Por sus particularidades, en este caso, la vista se dio al Congreso del Estado de Nuevo León, quien debía proceder, únicamente, a determinar la sanción que estimara procedente y ejecutarla; pues, se reitera, el tema de la acreditación sobre la responsabilidad de los servidores públicos estaba agotado y era la verdad legal.
 26. Luego, como el Congreso del Estado de Nuevo León no cumplía con la decisión de esta Sala, se abrió un incidente, y el 25 de julio de 2019, se resolvió, con esta directriz:
 - El Congreso del Estado de Nuevo León incumplió la sentencia, al no imponer la o las sanciones correspondientes a los servidores públicos.
 - Se le dio como plazo para definir las sanciones, a más tardar, el 20 de diciembre de 2019.
 27. En atención a nuestra determinación, el Congreso del Estado de Nuevo León decidió emitir "Reglas procesales" que aplicaría a los servidores públicos y realizó algunas de las fases, pero no culminó ese procedimiento con las sanciones correspondientes.
 28. Con el parámetro de cumplimiento relatado, podemos decir que, al día de hoy, la sentencia **no está cumplida**, pues no hay definición de las sanciones que merecían los servidores públicos, y tampoco se han materializado.
- 2. ¿Hay contumacia del Congreso del Estado de Nuevo León para cumplir la sentencia?**
29. Como dijimos, la sentencia se dictó el 21 de junio de 2018. Desde entonces el Congreso del Estado de Nuevo León tenía que acatarla; esto es, definir la o las sanciones y ejecutarlas.

30. Posteriormente, dentro de los efectos de la resolución incidental se le fijó como término el 20 de diciembre de 2019. Esto implica que, desde el 21 de junio de 2018, cuando se dictó la sentencia, han pasado cuatro periodos ordinarios, sin cumplimiento.
31. Bajo este panorama podríamos decir, en principio, que hay contumacia² o rebeldía³ del cuerpo legislativo, porque a la fecha no hay sanción.
32. **Sin embargo**, hay un factor de orden jurisdiccional que debe ponderarse sobre la posibilidad de definir o establecer que, sin lugar a duda, hay rebeldía del Congreso local.
33. El 27 de septiembre de 2019, el Gobernador y el Secretario General de Gobierno presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación controversia constitucional⁴.
34. Durante su tramitación, los Ministros Instructores dictaron dos acuerdos de suspensión (2 y 28 de octubre de 2019). Cabe precisar que, la lectura e interpretación que el órgano legislativo le dio a los efectos y alcances de esta medida, se puede apreciar en el *Acuerdo 248*, puesto que de forma textual ese cuerpo legislativo dijo:

PRIMERO. Se difiera en esta Comisión la resolución del expediente de mérito empleando las Reglas Procesales específicas a éste hasta en tanto se resuelva el fondo de la Controversia Constitucional 310/2019 radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se solicite al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el diferimiento de la resolución del expediente de mérito empleando las Reglas Procesales específicas a éste hasta en tanto se resuelva el fondo de la Controversia Constitucional 310/2019 radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Se solicite al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León su autorización para indagar y en su caso realizar un proceso de cumplimiento a la sentencia SRE-PSC-153/2018 emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diferente al uso de las reglas procesales utilizadas dentro del expediente 11841/LXXIV.

² Tenacidad y dureza en mantener un error; f. Der. rebeldía (ll falta de comparecencia en un juicio).

³ Adj. opone resistencia.; Adj. Der. Dicho de una persona: Que, por no comparecer en el juicio, después de ll amada en forma, o por tener incumplida alguna orden o intimación del juez, es declarada por este en rebeldía. U. t. c.

⁴La admisión fue solo por el Gobernador Constitucional, como Titular del Ejecutivo.



RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUARTO. El Poder Legislativo habrá de comunicar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la sentencia del expediente SRE-PSC-153/2018 se encuentra en vías de cumplimiento, a la luz del impedimento legal que existe a raíz de la suspensión otorgada en la Controversia Constitucional 310/2019 radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, anexando en ejemplares certificados todas las actuaciones y manifestaciones dentro de este expediente; por lo que están emprendiendo las acciones conducentes para cumplir con los mandatos judiciales, considerando el incidente de suspensión.

QUINTO. Se le solicita de la manera más respetuosa, a la Suprema Corte, que no deje a Nuevo León, en una pelea estéril, y que resuelva lo más pronto posible el asunto de la suspensión otorgada al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en el expediente 310/2019.

(...)"

35. Esta Sala Especializada considera que el incumplimiento que a la fecha persiste tiene la justificación que brindó el legislativo local en ese acuerdo, donde interpretó y le dio el alcance que estimó tenían los acuerdos de suspensión de la controversia constitucional.
36. De ahí que, si bien un primer acercamiento nos llevaría a estimar que hay contumacia, porque los efectos trazados en nuestra sentencia de 21 de junio de 2018, y en la resolución incidental de 25 de julio de 2019 no se cumplieron; por las particularidades que se narran, definir o establecer una rebeldía o resistencia clara e indubitable por parte del Congreso local, como calificativa agravante de su proceder, en este momento, se diluye.
37. **No obstante, lo que recién se analizó y puntualizó en los apartados 1 y 2, la Sala Superior determinó que este órgano jurisdiccional debe atender los reclamos de Samuel Alejandro García Sepúlveda; las actuaciones del Congreso del Estado de Nuevo León tendentes a cumplir; y los parámetros de la suspensión en la controversia. En esa línea de acatamiento tenemos que:**

➡ **Samuel Alejandro García Sepúlveda dijo:**

- No se han realizado los lineamientos que la Sala Especializada estableció para que el Congreso del Estado de Nuevo León cumpliera con su sentencia.
- El 16 de diciembre, ese Congreso dictó el *Acuerdo 248*, que pretende eximir el cumplimiento de la sentencia, a partir de un supuesto "impedimento legal",

que derivó de la suspensión que se otorgó al Gobernador de Nuevo León, en la Controversia Constitucional 310/2019.

- En la controversia constitucional el Gobernador de Nuevo León solicitó paralizar todo el procedimiento de imposición de una sanción, pero la Suprema Corte se lo negó; sólo le concedió la suspensión para que la sanción que se determinara no se ejecutara, hasta en tanto se resolviera el fondo de la controversia constitucional.
- Alega que no existe tal impedimento legal para que el Congreso dictamine y vote una sanción; pero, la autoridad responsable mal interpreta la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El no dictaminar y votar la sanción supone una violación a una de las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano; a saber, la de garantizar una efectiva administración de justicia.

➡ Actuaciones del Congreso del Estado de Nuevo León

38. Antes de la resolución incidental de 25 de julio:

- Turnó el asunto a la Comisión Anticorrupción.
- Le asignó la clave de expediente 11841/ LXXIV.

39. A partir de la determinación de incumplimiento actuó así:

- **23 de septiembre 2019.** El Pleno emitió el *Acuerdo 200: "Reglas procesales para aplicarse dentro del expediente 11841/LXXIV en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."*
- **2 de octubre de 2019.** La Comisión Anticorrupción dictó acuerdo de radicación, emplazamiento, etapa probatoria y citó a la audiencia de pruebas y alegatos.



RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

- o **15 de octubre de 2019.** La Comisión Anticorrupción dictó acuerdo de admisión y desechamiento de pruebas presentadas por el Gobernador de Nuevo León y el Secretario General de Gobierno.
- o **El 16 de diciembre de 2019.** Ya en el marco de la controversia constitucional, el Pleno emitió el *Acuerdo 248*.

➔ **Para conocer el alcance y parámetros de los acuerdos de suspensión dictados en la Controversia Constitucional 310/2019, nos orienta la postura de la Sala Superior que, al respecto, precisó:**

" (...)

65 Resulta evidente que, en ambos acuerdos en los que se atendieron las solicitudes solicitadas por el Gobernador de Nuevo León, los Ministros negaron suspender el procedimiento que la Sala Especializada ordenó instaurar al Congreso local, además de que, en el segundo de ellos se indicó, con toda claridad, que el procedimiento debía seguirse desahogando, incluso, hasta la votación del acuerdo en que se determinara la sanción correspondiente, en tanto que la suspensión que se concedió, fue para el efecto exclusivo de que no se ejecutara medida provisional o sanción alguna.

66 De lo anterior deriva que los acuerdos emitidos en los incidentes de suspensión de la controversia constitucional 310/2019, no limitaron la facultad de la Sala Especializada para analizar y dar respuesta a las promociones o solicitudes relativas al cumplimiento de su determinación incidental, toda vez que la suspensión otorgada fue para evitar la ejecución de alguna medida provisional o sanción adoptada dentro del procedimiento que se ordenó instaurar al Congreso de Nuevo León, hasta en tanto se resolviera el fondo de la controversia constitucional.

67 En ese sentido, si en los acuerdos relacionados con la suspensión solicitada por el titular del ejecutivo de Nuevo León, se negó la solicitud de suspensión del procedimiento de sanción instruido por el Congreso local, en cumplimiento a las determinaciones de la Sala Especializada, resulta evidente que esa Sala debía dar una respuesta a los reclamos del incidentista que no tuvieran vinculación con la materia reservada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los que acusó el incumplimiento de sus determinaciones, observando los límites impuestos con la medida suspensiva otorgada en los incidentes de la controversia constitucional de referencia.

(...)"

40. Con esta guía de actuación, esta Sala Especializada **no** aprecia obstáculo alguno para que el Congreso del Estado de Nuevo León le dé continuidad al procedimiento que estableció en sus *"Reglas procesales para aplicarse dentro del expediente 11841/LXXIV en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, emitida por la*

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

41. En esas reglas, que el propio cuerpo legislativo dictó, delineó las fases de un procedimiento que comenzó con la radicación y a la fecha, en el expediente que se abrió, tenemos constancia que acordó sobre la admisión y desechamiento de pruebas presentadas por los servidores públicos.
42. De manera que, según esas reglas, las fases pendientes serían:
 - La audiencia de pruebas y alegatos.
 - Cierre de instrucción.
 - Elaboración y aprobación del dictamen.
43. Cabe precisar que las constancias del expediente legislativo 11841/LXXIV revelan que mediante acuerdo de 2 de octubre de 2019, se citó a una Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendría lugar el 15 siguiente⁵; sin embargo, no tenemos dato, noticia o acta de desahogo de la audiencia, con todas las formalidades de ley.
44. Con base en lo relatado hasta el momento, a la luz del análisis que este órgano jurisdiccional realiza en cumplimiento a los parámetros dados por la Sala Superior en el SUP-REP-54/2019 se vincula al Congreso del Estado de Nuevo León para que:
45. **Culmine las fases del procedimiento que recién se describieron; en el entendido que NO podrá ejecutar la sanción que defina para el Gobernador de Nuevo León.**
46. El plazo para cumplir es el próximo 24 de abril de 2020, es decir, antes de finalizar el segundo periodo ordinario que, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, inició el uno de febrero y culmina el uno de mayo de este año.

⁵ Véase página 707.



RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

47. El Congreso del Estado de Nuevo León deberá informar a esta Sala Especializada, constantemente, cada una de las actuaciones que lleve a cabo.

48. **CUARTA.** Cabe destacar un aspecto relevante. En el *Acuerdo 248*, el propio Congreso dijo:

"PRIMERO. Se difiera en esta Comisión la resolución del expediente de mérito empleando las Reglas Procesales específicas a éste hasta en tanto se resuelva el fondo de la Controversia Constitucional 310/2019 radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se solicite al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el diferimiento de la resolución del expediente de mérito empleando las Reglas Procesales específicas a éste hasta en tanto se resuelva el fondo de la Controversia Constitucional 310/2019 radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Se solicite al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León su autorización para indagar y en su caso realizar un proceso de cumplimiento a la sentencia SRE-PSC-153/2018 emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diferente al uso de las reglas procesales utilizadas dentro del expediente 11841/LXXIV."

49. Esta Sala Especializada considera que con estos puntos de acuerdo, el Congreso del Estado de Nuevo León se apartó del efecto de las suspensiones dictadas en la Controversia Constitucional 310/2019, ya que como se puntualizó en párrafos precedentes, no había obstáculo para que ese cuerpo legislativo le diera continuidad al procedimiento, hasta el dictado de la sanción del Gobernador; en el entendido que no se puede ejecutar.

QUINTA. Secretario General de Gobierno, Manuel Florentino González Flores.

50. Mención aparte merece el caso del Secretario General de Gobierno, a quién esta Sala Especializada también encontró responsable, por incumplir las normas del artículo 134 constitucional, y dio vista al Congreso del Estado de Nuevo León para que le impusiera la sanción correspondiente. Esto, en la propia sentencia del SRE-PSC-153/2018 de 21 de junio de 2018.

51. Ante la omisión del Congreso local en la resolución incidental de 25 de julio de 2019, esta Sala Especializada vinculó al órgano legislativo para que también determinara

la sanción del Secretario General de Gobierno, a más tardar, el 20 de diciembre siguiente.

52. Atento a esa directriz, el Congreso del Estado de Nuevo León emitió el acuerdo 200: "*Reglas procesales para aplicarse dentro del expediente 11841/LXXIV en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*" para aplicarlas también a este servidor público.
53. En contra de esas reglas procesales, el Secretario General de Gobierno promovió, junto con el Gobernador, una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
54. Sin embargo, en el acuerdo de 2 de octubre, el Ministro Instructor, acordó tener como promovente, sólo al Titular del Ejecutivo. De esta manera, el Secretario General de Gobierno quedó fuera de los efectos que derivaron de las actuaciones que se dictaron dentro de esa controversia; en específico, de los acuerdos de suspensión.
55. Si esto es así, el *Acuerdo 248* que dictó el Congreso del Estado de Nuevo León donde difirió el dictado de las sanciones, al amparo de los acuerdos de suspensión, no le aplican al Secretario General de Gobierno.
56. Bajo ese panorama, no encontramos justificación del por qué, a la fecha, el órgano legislativo no definió ni ejecutó la sanción correspondiente a ese servidor público, cuando ya venció el plazo concedido para ello (20 de diciembre de 2019).
57. En la resolución incidental de 25 de julio de 2019, este órgano jurisdiccional apercibió al Congreso local que, en caso de incumplimiento se dictarían las medidas de apremio legales conducentes.
58. Toda vez que como ya se explicó, el Congreso local, sin justificación, inobservó un mandato judicial de esta Sala Especializada, pese a que se dio una fecha límite para imponer la sanción correspondiente al Secretario General de Gobierno -20 de diciembre- sirva esta sentencia para hacer efectivo el apercibimiento e imponerles como medida de apremio una amonestación.



RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

59. Se justifica una amonestación, de acuerdo a los parámetros que señala el artículo 104 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶:
60. Esta medida de apremio busca que nuestras decisiones se acaten y con ello hacer efectivo el acceso a la justicia, y la completitud de las sentencias.
61. En el caso, la inobservancia persiste, pese a que desde hace más de dos meses venció el plazo que se impuso al Congreso del Estado de Nuevo León, en resolución incidental, para determinar y ejecutar la sanción correspondiente a este servidor público por infringir el artículo 134 de la Constitución federal.
62. Cabe precisar que no tenemos dato sobre que el Congreso del Estado de Nuevo León en oportunidades previas, haya incumplido nuestras decisiones.
63. Ante esta omisión injustificada por parte del Congreso del Estado de Nuevo León para cumplir la sentencia de esta Sala Especializada respecto del Secretario General de Gobierno, se le vincula para que, **a más tardar el 24 de abril de 2020**, defina y ejecute la sanción que corresponda a este servidor público y lo comunique a esta Sala Especializada.⁷
64. **SEXTA.** Finalmente, se estima oportuno hacer del conocimiento y remitir al Ministro Instructor de la Controversia Constitucional 310/2019, copia certificada de lo siguiente:
- Sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-REP-54/2020.
 - Acuerdo plenario de esta Sala Especializada dictado en cumplimiento a esa sentencia.
 - Escrito de Samuel Alejandro García Sepúlveda, presentado ante esta Sala Especializada, de 28 de febrero de este año.

⁶ En la determinación de los medios de apremio se tomará en consideración, el cómo, cuándo y dónde y la gravedad de la infracción (circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y en su caso, el daño o perjuicio derivado del incumplimiento).

⁷ En nada cambia la decisión de esta Sala Especializada el escrito del Secretario General de Gobierno, Manuel Florentino Gonzalez Flores, de 24 de diciembre de 2019 (visible a foja 421 del expediente del Incidente-2).

65. Por lo expuesto; **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el SUP-REP-54/2020.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Nuevo León no ha cumplido la sentencia dictada en el SRE-PSC-153/2018.

TERCERO. Se vincula al Congreso del Estado de Nuevo León, para que agote el procedimiento que inició, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del SRE-PSC-153/2018, respecto al Gobernador del Estado, a más tardar el 24 de abril de 2020.

CUARTO. Ante el incumplimiento, sin causa justificada, para sancionar al Secretario General de Gobierno se le impone al Congreso del Estado de Nuevo León una medida de apremio consistente en amonestación.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Nuevo León, para que, a más tardar al 24 de abril de 2020, dicte y ejecute la sanción que corresponda al Secretario General de Gobierno e informe a la brevedad, a esta Sala Especializada.

SEXTO. Comuníquese, de inmediato, este acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Se envía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación descrita en la consideración SEXTA.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Congreso del Estado de Nuevo León; **personalmente** al Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, al Gobernador de Nuevo León, Jaime Helidoro Rodríguez Calderón y al Secretario General de Gobierno, Manuel Florentino Gonzalez Flores; y por **estrados** a las y los demás interesados.

En su oportunidad, archívese el expediente y, en su caso, devuélvase la documentación correspondiente.



**RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-153/2018**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**


GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA


**MARIA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

MAGISTRADO EN FUNCIONES


**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS